

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de julio de 2009

relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros

(2009/536/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽²⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Visto el dictamen del Comité de Empleo,

Considerando lo siguiente:

(1) La Estrategia de Lisboa, renovada en 2005, hizo hincapié en el crecimiento y el empleo. Las orientaciones para el empleo de la estrategia europea de empleo y las orientaciones generales de las políticas económicas han sido adoptadas como un paquete integrado, por lo que la estrategia europea de empleo desempeña el papel principal en la consecución de los objetivos de empleo y mercado de trabajo de la Estrategia de Lisboa.

(2) El examen de los programas nacionales de reforma de los Estados miembros contenido en el Informe conjunto sobre el empleo pone de manifiesto que los Estados miembros deberían seguir haciendo todo lo posible para atender a las siguientes prioridades: atraer a más personas para que se incorporen y permanezcan en el mercado de trabajo; aumentar la oferta de mano de obra y modernizar los sistemas de protección social; mejorar la

adaptabilidad de los trabajadores y las empresas e invertir más en capital humano, mejorando la educación y las capacidades.

(3) Ante la actual crisis económica, las orientaciones tendrían que servir también de herramienta para hacer frente a los problemas inmediatos del desempleo y la exclusión social crecientes. Entre las políticas a plazo inmediato están las de flexiguridad integradas para facilitar la transición al mundo laboral, la adecuación de los desempleados a los puestos de trabajo disponibles y la mejora de las capacidades.

(4) A la luz del examen de los programas nacionales de reforma efectuado por la Comisión, habría que centrarse en la implementación efectiva y oportuna, prestando especial atención a los objetivos y a los puntos de referencia acordados y a la participación de los interlocutores sociales.

(5) Las orientaciones para el empleo fueron adoptadas en 2008 con una validez de tres años, durante los que su actualización está estrictamente limitada.

(6) Los Estados miembros deben sopesar el uso del Fondo Social Europeo cuando lleven a la práctica las orientaciones para el empleo.

(7) A la vista de la naturaleza integrada del paquete de orientaciones, los Estados miembros deben aplicar plenamente las orientaciones generales de las políticas económicas.

⁽¹⁾ Dictamen de 11 de marzo de 2009 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen de 13 de mayo de 2009 (no publicado aún en el Diario Oficial).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros expuestas en el anexo de la Decisión 2008/618/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros ⁽¹⁾ se mantienen para 2009 y los Estados miembros deberán tenerlas en cuenta en sus políticas de empleo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
A. BORG

⁽¹⁾ DO L 198 de 26.7.2008, p. 47.